

Informe Secretarial. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. Holger Eduardo Rodríguez Zamora

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por Leoncio de Jesús López López contra Holger Eduardo Rodríguez Zamora, se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

1.- Uno de los presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria es la posesión del demandado sobre el bien a reivindicar, por tanto, la parte actora debe aclarar el motivo por el cual dirige tanto el poder como la demanda contra personas inciertas e indeterminadas, situación que no se acompasa a la demanda que pretende adelantar.

2.- Conforme lo exige el artículo 82 del CGP es deber de la parte actora fijar la cuantía del asunto, puesto que el presente litigio no establece su competencia por la naturaleza, por consiguiente, deben atenderse los presupuestos consagrados en el artículo 26 ibidem.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Paulina Quijano de Sánchez abogada titulada con T.P. N° 13.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

Rad. 76001 31 03 008 2020 00170 00